

**REQUIERE INFORMACIÓN URGENTE QUE INDICA E
INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A SIERRA GORDA SCM.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 178

Santiago, 26 FEB 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.518, de 26 de diciembre de 2013, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución Exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012 (en adelante, Res. Ex. N° 1518/2013); en la Resolución Exenta N° 844, de 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

2° Lo dispuesto en la Res. Ex. SMA N° 374/2015 de 7 de mayo de 2015, que delega facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, en particular, la de la letra c), que faculta a requerir información a los sujetos sometidos a la fiscalización de la Superintendencia, en los términos de la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia;

3° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

4° La letra f) del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone el carácter de infracción grave, a los hechos, actos u omisiones que "conllevan el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia."

5° Que, Sierra Gorda SCM (en adelante e indistintamente "la empresa" o "Sierra Gorda"), Rol Único Tributario N° 76.081.590-K, es titular de la

Resolución Exenta N° 189, de 29 de mayo de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Antofagasta (en adelante, COREMA Región de Antofagasta), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Fase Prospección Proyecto Sierra Gorda" (en adelante, RCA N° 0189/2009), la Resolución Exenta N° 126, de 8 de julio de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Sierra Gorda" (en adelante, RCA N° 126/2011), la Resolución Exenta N° 0101, de 27 de abril de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Tap Off Sierra Gorda" (en adelante, RCA N° 101/2012), la Resolución Exenta N° 0102, de 27 de abril de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Línea 1X220 KV Spence-Sierra Gorda" (en adelante, RCA N° 0102/2012), la Resolución Exenta N° 290, de 04 de diciembre de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Actualización Proyecto Sierra Gorda" (en adelante, RCA N° 290/2012), la Resolución Exenta N° 0044, de 19 de febrero de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Abastecimiento de Agua Proyecto Sierra Gorda" (en adelante, RCA N° 0044/2013), y la Resolución Exenta N° 0059, de 04 de marzo de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Campamento de construcción ducto e instalaciones de apoyo" (en adelante, RCA N° 0059/2013), y la Resolución Exenta N° 0122, de 29 de mayo de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Modificación Acueducto Proyecto Sierra Gorda" (en adelante, RCA N° 0122/2013).

6° Las actividades de inspección ambiental, desarrolladas por la SMA en conjunto con el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) de la Región de Antofagasta, SEREMI de Salud de la Región de Antofagasta, y Dirección Regional de Vialidad de la Región de Antofagasta, durante los días 15, 16 y 17 de abril de 2014, y 9 y 10 de septiembre de 2015, complementariamente con fecha 3 de diciembre de 2015. Dichas actividades consistieron en la inspección a los proyectos "Fase Prospección Proyecto Sierra Gorda", "Proyecto Sierra Gorda", "Tap Off Sierra Gorda", "Línea 1X220 KV Spence-Sierra Gorda", "Actualización Proyecto Sierra Gorda", "Abastecimiento de Agua Proyecto Sierra Gorda", "Campamento de construcción ducto e instalaciones de apoyo" y "Proyecto Modificación Acueducto Proyecto Sierra Gorda" (en adelante, Proyecto Sierra Gorda).

7° Que, mediante Resolución Exenta N° 108 de 05 de febrero de 2016, esta Superintendencia ordenó la adopción por parte de Sierra Gorda SCM, de medidas provisionales del artículo 48 letra a) y f) de la LO-SMA, en relación con la operación del Depósito de Relaves del Proyecto Sierra Gorda, para evitar la concreción de un riesgo inminente de contaminación de las aguas subterráneas en el sector.

8° Que, del análisis del informe trimestral de monitoreo de aguas subterráneas (4468-1000-GH-INF-005_B) del periodo Octubre-Diciembre de 2015, remitido por la empresa a la SMA a través del Sistema de Seguimiento Ambiental con fecha 19 de enero de 2016, se observa el aumento sostenido del nivel piezométrico y en las concentraciones de Cloruros, Sodio y Sulfatos del pozo de monitoreo de acuífero CB-9, durante el año 2015.

9° Que, por lo tanto hay antecedentes que verifican un cambio relevante y sostenido en los niveles y calidad de las aguas subterráneas del sector, por lo que resulta urgente determinar causas que explican dicha evolución de las variables que son monitoreadas en el pozo CB-9.

10° Que, según se indicó en la evaluación ambiental del Proyecto Sierra Gorda, dicho pozo se encontraría ubicado aguas abajo del tranque de relaves como de la piscina de agua de proceso.

RESUELVO:

PRIMERO: Se requiere de forma urgente información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Sierra Gorda SCM (en adelante, Sierra Gorda).

SEGUNDO: Sierra Gorda deberá informar a esta Superintendencia lo siguiente, acompañando documentación comprobable:

1. Fecha de inicio de la operación de la piscina de proceso, entendiéndose ésta como el momento en que se comenzó a llenar con agua de mar.
2. Dar cuenta de la construcción del sistema de detección de fugas en el punto bajo del fondo de la piscina de agua de proceso.
3. Indicar si se han detectado fugas o infiltraciones en la piscina de agua de proceso
4. De haber ocurrido episodios de fugas o infiltraciones, indicar la fecha de ocurrencia del evento e indicar todas las medidas de contingencia adoptadas para hacerse cargo de la situación, así como para hacer frente a posibles infiltraciones.

TERCERO: Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

CUARTO: Plazo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **2 días hábiles**, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

Además, se hace presente que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que **la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros**. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



AOV/MMG

Distribución:

- Representante legal de Sierra Gorda SCM, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3000, piso 15, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización